



Señate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Sepase por esta pp, escriptura de Berto Real Zepetua
en aseracion con el Sr. Jo. Joseph Fernandez de esta Villa
de Villagonzalo otorgo por ella que por mi y en nombre de mis here-

Sacretaria
de la villa
en el
de este
de este
de este

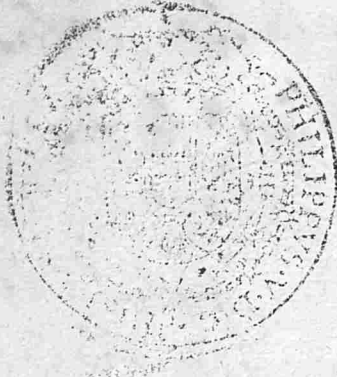
deros presentes y futuros que Bendo Yo en venta Real por
mi y en nombre de mis here-
deros de heredad des de agora para siempre Jamas firme y valdera A
mi hermano Josef de la Cruz y a que sea
su hijo y heredero y quien de ellos su hijo y heredero
sea el Sr. Juan de la Cruz de Parlluan en termino
de esta Villa de las laderas que lindan por
una Parte con otra tanta tierra que tiene alli el Sr.
mi hermano y por la otra con tierras de Thomas y el
Sr. Juan de la Cruz de la Parla que es un Sr. Sindico
es muy conocida y delindada las tres que de tierra
que le Bendo con toda su entrada y salida por
costumbres dros y servidumbres quantas econdiciones
a fha y de dros y tocantes y pertenencias en pure y quan
tra de dros y servid. con la carga de diez y diez m
de vedito annuo que en cada año se le pagan a la
Cofradia de nra Señora del Rosar de que dros comprido
se han de hacer y en su abasun y la restante canti-
dad Bando a los infies a dros de la Realidad de dros
y en Buena moneda sual y en

enato Yernis de Castilla de que me salí fap. Dñi
Perentegad a toda mi Bolovidad. Por las causas
anuparte. Y Poder Real. Y Confeto eni de entod
Y Ponque la Pagon Tenega de la dha. Cantidad es cierta
Y Verdadera. Y depus, No Parece q' don fee de la dha
Venuntio Sañeris de lan m. numeroa Pecunia Supue
va Y Paga Y toz. Neun en forma. Y Confeto que la
dha tierra No sea de may Cantidad que la Reivida por ella
Y Si mas Batiere de la demasia que Puede tener en que
quiera forma. Y manera les haq' Gracia Tenion y donatios
Buena Para mera Perfecta a Cauod. Inreueocabile de la
que el Dñi llama fha Intenion. Baledera en p'p'ria
Yion. Tercia del qual Venuntio Sañeris de la tena r.
Y fha en Cortes de Alcalá de Henares quebratan sobre la
Cosa que se compran e venden. Y en may o menos de la mitad
del Precio. Y el Remo de los quatro e que el Dñi manda
Para repetir el engañ. Si Pareciere Y demopleis que concha
en Cuerdan. Y desde en adelante que esta es cosa de
Para siempre e para siempre. Y todo el dho. Y
Propiedad. Y Senon que la dha tierra. Y todo el
Y todo venuntio. Y haq' en el dho. m. numeroa. Sa
muger h' In. Hereder. Y quin de ellas. Sa d'ro. Representa. e
Aquin les doi todo mi poder. Cumplido para que toman
La Posesion de ella. y aho. Indivision. Con los Pareciere
Y en el Intetanto. que no la toman me entitule por
Su Hereder. Y Posedor para les. Pona en ella. Cada
que se me pida. Inmobli. Y am. heredo. Ma. Viria. se
guir. Y aniam. desta. Bonta. En tal. manera. que e
de qualquier. Pleito. de uate. Y di. favora. que. lo
bre. ella. se. les. moviere. luego. que. pasare. o. la. de. los.

Yo Juan Requero de mar la de la defensa de ella
Yo Requero ante el Sr. D. Miguel hasta la de San Juan de los Rios
(aunque este hecho publico de Prouerzas) Ni si no
tiniere por no quera en poder cumplir el boluere la
mima cantidad en lo forma que se me dio de pagar
todos duros de su in imeno como que sabe el de
hubieren segund el me a adquirido en el tiempo
y de todo ello como si aquitara a liquidar. Esta escrytura
fue e executada de plaza asignada a Maria que llegase el
caso y fecho se me executo con sol. de Juan Simple y sin
obra nueva aunque de dno. se me quira de que lo. Relicua
y para cumplir de todo lo que es, obligo mi persona
y viene auidos e por aca congo de que doi. Alas. Justiz
de Sumaga, Jenciperial. Alas. desta. Jha. a. Cua. Jura. di
cion. me someto. Jamo. y. Venuto. mi. com. ut.
y no fue que jamo. Ha. Sei. sit. Conuenit. de. Jaudicionen
om. mior. Judican. La. Ultima. Pramactica. de. las. sumiciones
Para que a su cumplimiento me obliguen como por sentençia
de la. Autoridad. de. la. Jura. y. de. la. Jura. y. de. la. Jura.
A. Pelada. en. Cua. the. tim. Ali. las. tor. Ante. el. present. n.
de. Sumaga. y. J. festigo. en. la. silla. de. villa. gonzal. en. cinquenta
dias. del. mes. de. d. n. Año. de. Mill. setecientos. Quinto. y.
quatro. Siendo. festigo. fer. San. Cauera. contoni. y. aque. y.
diez. horas. todos. serinos. de. d. n. y. Motor. que. da. fe. con.
con. firmo. Para. la. Jura. de. Sumaga. C. h. n. v. de. d. n.
festigo. de. que. doi. fee.

Yo Juan Requero de mar la de la defensa de ella

Antemi
Francisco San Juan



Real de Badajoz.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.



en el nombre de Dios todo poderoso
Separe por esta Carta de testam^{to} como el Católico
Hombre Viuda de D^o San^{to} Villanueva de esta
Villa de Villa con, estando en forma de su
Sana de la voluntad en Pleno Juicio y me
moría Natural Cuando con el fin de
en el misterio de la Santísima Trinidad para el
hilo de su vida tanto por personas distintas y una
en esencia de todo lo que cree y confiesa
La Santa madre y, app^{to} y humana en Cua creen
ria y sea evitado y prot^o para y memoria de me
no me quey cosa Natural atada a la Natur^a huma
na y para esta prevenida quando su divina mag^d fac
re sea viuda de la carne de esta vida dispon^g
testam^{to} de lo que expresa mand^o con el fin de
mi alma a Dios el señor que la Cua y el d^o de
en el estimable precio de su preciosa sangre
por su muerte y el sup^o de la tierra a la gloria
de donde fue criada de su cuerpo a la tierra donde
fue formado es mi voluntad que quando su divina
mag^d fuere sea viuda de la carne de esta vida mi
cuerpo sea sepultado en la 1^a parrochia de esta
villa en la sepultura donde esta enterrado mi
marido Juan San^{to} Villanueva de esta villa de mi falle
cimiento sea de celebrar con mi cuerpo se

mi hija vn intento d' d' d' como sea a fumbra
en esta villa en mi casa de año

He es mi voluntad seme digan por mi alma cinquenta

50 misas =

2 Al Santo Cristo a Noche de dormir

1 Anxa Senora de Heron's vna

1 anxa de la piedad vna misa

1 a Senor San Juan vna misa

2 A las animas vendidas dos misas

1 Al angel de mi Guardado vna misa

1 Al Sr de mi Nombre vna misa

2 Por la anima de mi marido el Sr Villanueva dos

2 Por la anima de mi madre Imadre dormir por la

2 de vna la suia

Por penitencias en el Campi de los Cargos de Conuen

2 vna dos misas

65 Declaro quedo hecha vna memoria ante el Sr Notario
de los deudas que dea quiere se de pague por ellas por ser
ciertas Verdaderas para el Sr en que esto

He mandado que a mi hijo Catalina a Alonso mager
de Juan de sena se le de vna Nouilla de la de la mayaque
na a causa de averle cobrado veinte y un ducados de la
obra p'ra que le tocaban a ella - Mando se le de a mi hijo
maria Sanchez la obra Nouilla de la Cama en todas las
hijos donde esto Mas la por los venifijos que e detuido
de ella y Mantenerse con mi en mi asistencia a los trece
ha que miso supadre Todir hime en los enfermedades
He mandado a mi hijo Juan Sanchez se le de la vna
que me ha hecho de seruirios en casa

Y así darme a alimentar. Catorce años ha que me
supa dxe por que confieso deue ser yo de cargo de mi Condonacion
Mand a los mandos forrosas Redencion de Cauchos
Cada de Sena Sena a los bumbad con que los dños
Y apart de ser que amí vieny podian tener y can
glia y pag. es te mi testam mandos y leados en el Conte
nidos de lo y nombre por mí a su rras y testamta
rios a Simon Suarez presuitor. Y mi hien Simon
Y amí hido Juan Sanchez de cada vno de ellos y volidun
les doi y poder que de dos sera quiere y que de lo may
vien pades de mi vieny Cumplan este mi testam y
en el contenido de te go dex lo dure siempre que
fuere heresario aunque se cumpla el año del 84
uareos y cumplido y pagado de lo remanente que
que quedare de los amos hidos y herederos traíend a cla
rion y particion lo que cada vno hubiere lleuado y
que los a tan y herederos en la vendicion de dños y la
mia y este mi testam que haora hazo y reuo amos
dños y ningun de ningun balen ni efecto o de algun
testam que haia y es cito y deya labra que qui
ere que ningun balga en Juris ni fuera del sal
u este que yo hazo y toyo que quiero que
valgan mi testam y última y por timera voluntad o en
a quella via e forma que mereca lugar a la dñs lo otorgue
ante el pñe Notario Testigos en la dñe villa y con
tal de y muerdas de mi de mayo año de mill se
sientos y y quatro siendo testigos Simon Sua
reos y y Presuitor Gonzalez dellanos y Salvador mar



sin todos los, de dhal. Ya que las cosas que
do se conoço no firmo y Rosauer Chiró de
Las Nuevas y no de las cosas de que do se sobre.
de la muerte y le

Salvados m^{is}

Interno
Juan Sanjames

